



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Erika Azucena Beltrán en representación de los menores KA, SG y DD Duarte Beltrán
Demandado	Gersi Germán Duarte Cárdenas
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00324 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se indique la dirección física para las notificaciones del ejecutado (numeral 10º artículo 82 del C.G. del P.).
- 2.- Se allegue el poder en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez, que el vencimiento es periódico mensual y no acumulado, para ello debe discriminarse el valor de cada cuota (numeral 4º artículo 82 del C.G. del P.).
- 4.- Se allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los menores KA y SG Duarte Beltrán.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____069_____ Del ____02-12-2021____.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
